

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Noviembre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Subdelegados de Medicina de esta capital en solicitud de que no se les obligue á trasladar su domicilio al distrito en que ejercen su cargo, autorizándoles para vivir lo más cerca que les sea posible de aquél, alegando en apoyo de su pretensión que la facilidad en las comunicaciones les permite presentarse con premura donde sea necesario, que el cargo no es retribuido, y vienen desempeñándolo desde hace muchos años, prestando muy gustosos sus servicios á las Autoridades y que hay muchísimas calles que pertenecen á la vez á varios distritos;

Visto el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último y la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado:

Considerando que la precitada Real orden, en cuanto obliga en la forma que la misma expresa á los Subdelegados de Medicina de cada partido á residir en la cabeza del mismo, se funda en que dichos

funcionarios han de ser á la vez Inspectores de Sanidad y Secretarios de la Junta municipal de la capital de su distrito, por lo que les es preciso residir en la misma:

Considerando que, si bien es cierto que el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción, preceptúa que, en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respectivo, debe entenderse que esta exigencia se refiere únicamente á la Subdelegación, ó sea á la oficina ó despacho, más que al domicilio de la persona que ejerce el cargo, puesto que siempre que el vecindario de cada distrito tenga dentro del mismo el centro oficial donde pueda presentar sus reclamaciones ó solicitar los servicios del Subdelegado con la premura necesaria, le es indiferente que éste viva ó no en dicho lugar; y

Considerando que, por la facilidad de comunicaciones dentro de la misma población, por la circunstancia de no ser todos los Subdelegados Secretarios de la Junta Municipal de Sanidad, y porque en realidad, todos residen dentro de la capital donde dicha Junta funciona, no puede apreciarse en igual forma el deber de residencia que el art. 77 exige á los Subdelegados de partido y á los que ejercen en capital donde hay varios distritos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: que el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último se entienda en el sentido de que en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegación de Medicina debe tener su domicilio ó despacho oficial en el suyo respectivo, sin perjuicio de que la persona del Subdelegado fije su domicilio particular en el distrito de la capital que estime conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución de la instancia referida y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta 5 Noviembre 1903.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una consulta del Delegado de Hacienda de Guadalajara, relativa á si los fabricantes de electricidad están comprendidos en la exención 12 de la tabla unida al Reglamento de la contribución industrial, en cuanto á los contratos que celebran con los Ayuntamientos para el alumbrado público, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Guadalajara elevó consulta á la Dirección general de Contribuciones, referente á si la exención del núm. 12 de la tabla unida al Reglamento y Tarifas de la contribución industrial que corresponde á los fabricantes de gas por los conciertos que celebran con los Ayuntamientos, puede hacerse extensiva á los fabricantes de electricidad y á los que suministran petróleo ó aceite para el alumbrado público; que el Negociado correspondiente de la Dirección de Contribuciones propuso en su nota que el referido núm. 12 de la tabla de exenciones se modifique en la siguiente forma: «Contratos de recaudación de contribuciones directas con el Gobierno y los que celebren los fabricantes de productos destinados al alumbrado, como electricidad, acetileno, gas y otros con los Ayuntamientos para el alumbrado público»; que con esta propuesta ha mostrado su conformidad la Sección del expresado Centro directivo, añadiendo que los fabricantes tienen cuotas fijadas en las tarifas en razón del número de unidades (metros cúbicos, kilowats, etc.), lo cual no ocurrirá con los meros comerciantes, vendedores de petróleo ó aceite á los Ayuntamientos, y que en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y Considerando que al establecerse la exención á que se refiere el núm. 12 de la tabla de exenciones del Reglamento de 11 de Abril de 1893, sólo se tuvo en cuenta los contratos de alumbrado con los fabricantes de gas, por no haber alcanzado, sin duda, el conveniente desarrollo y perfeccionamiento el suministro de fluido eléctrico con tal objeto:

Considerando que esa exención, sin modificación alguna, ha venido consignándose en los Reglamentos posteriores, sin tener en cuenta la posibilidad de contratos análogos con los fabricantes de fluido eléctrico con aplicación al alumbrado:

Considerando que los fabricantes de esta clase y los de otras materias propias para el alumbrado público, tienen fijadas sus cuotas en relación con

el número de unidades que producen, y, por tanto, que á mayor producción corresponde mayor tributo, siendo aquélla fácilmente comprobable, sin riesgo alguno de ocultación:

Considerando que tal seguridad no se tiene con los que celebran contratos al efecto de suministrar sustancias ó productos para el alumbrado, como el petróleo y aceite, siendo su condición la de comerciantes abastecedores que contratan con una entidad oficial, sin el carácter de productores de las sustancias ó productos que suministran;

El Consejo, de conformidad con la propuesta del Negociado y Sección correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede modificar el núm. 12 de la Tabla de exenciones á que se refiere la consulta del Delegado de Guadalajara, en la siguiente forma: «Contratos de recaudación de contribuciones directas con el Gobierno y los que celebren los fabricantes de productos destinados al alumbrado, como gas, electricidad, acetileno y otros semejantes, con los Ayuntamientos para el alumbrado público».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1903.—Besada.—Sr. Director de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 4 Noviembre 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del joven de catorce años de edad Basilio Maluenda Gil, fugado de la casa paterna en Calatayud.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Luis Soler.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

En cumplimiento á cuanto previene el art. 324 del vigente reglamento, requiero á todas las Corporaciones municipales de esta provincia á fin de que satisfagan antes de terminar el corriente mes, la parte del cupo del impuesto de Consumos que corresponde al actual trimestre, así como las que adeudan de los anteriores; advirtiéndoles, que de no verificarlo dentro del citado período, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables los Sres. Concejales del importe de la cantidad que resulte distraída de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de recaudar el citado impuesto.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1903.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto bruto obtenido y demás circunstancias que se expresan:

| NÚM. del expediente... | NOMBRES DE LAS MINAS | NOMBRE DEL DUEÑO ó EXPLOTADOR | PROVINCIA | TERMINO DONDE RADICAN | MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR | | LEY por 100. | PLATA por kilogramo. | VALOR íntegro del quintal métrico en almacén. Pesetas. | Producto bruto. Pesetas. | 3 por 100 del valor íntegro. Pesetas. | OBSERVACIONES | |
|------------------------|----------------------|-------------------------------|-----------|-----------------------|---------------------------|--------------------|--------------|----------------------|--|--------------------------|---------------------------------------|---------------|--|
| | | | | | Clase. | Quintales métricos | | | | | | | |
| 4 | El Porvenir. | D. Marcelino Livia..... | Zaragoza. | Torres de Berrellén | Sal gemma. | 173 | 98 | 0.75 | 102.75 | 3.08 | | | |
| 14 | El Balcón. | Jenaro Calvé..... | Idem. | Remolinos. | Idem. | 1.509.1/2 | 98 | 0.75 | 1.132.13 | 33.96 | | | |
| 23 | Hermanita. | Ricardo Larrosa..... | Idem. | Idem. | Idem. | 300 | 98 | 0.75 | 2.25 | 6.75 | | | |
| 31 | El Angel. | José Martín..... | Idem. | Idem. | Idem. | 3.698 | 98 | 0.75 | 2.773.50 | 83.20 | | | |
| 33 | Santa Enlalia. | Martin Estremera..... | Idem. | Idem. | Idem. | 200 | 98 | 0.75 | 150 | 4.50 | | | |
| 47 | Esperanza. | Marcelino Livia..... | Idem. | Torres de Berrellén | Idem. | 295 | 98 | 0.75 | 221.25 | 6.65 | | | |
| 147 | Sancho Abarea. | Joaquín Leza..... | Idem. | Remolinos. | Idem. | 96 | 98 | 0.75 | 72 | 2.16 | | | |
| 155 | San Crescencio. | Miguel Romero (viuda de). | Idem. | Torres de Berrellén | Idem. | 877 | 98 | 0.75 | 665.25 | 19.96 | | | |
| 183 | Rosalía. | José Martín..... | Idem. | Remolinos. | Idem. | 266 | 98 | 0.75 | 199.50 | 5.99 | | | |
| 296 | El Gallo. | Ceferino Agud..... | Idem. | Idem. | Idem. | 231 | 98 | 0.75 | 137.25 | 5.19 | | | |
| 150 | N.ª S.ª del Pilar. | Hijos de Ignacio Giróna. | Idem. | Mequinenza. | Lignito. | 3.995 | » | 1.20 | 4.794 | 143.82 | | | |
| 224 | Dichosa. | Julián Sanjuán..... | Idem. | Idem. | Idem. | 2.818 | » | 1.20 | 3.420 | 102.60 | | | |
| 319 | Condal. | Adolfo Codina..... | Idem. | Zaragoza y Mediana | S. alcalinas. | 40 | » | 1 | 40 | 1.20 | | | |
| TOTAL..... | | | | | | | | | | | 419.06 | | |

Zaragoza 6 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de Contribuciones de Pina:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución abajo expresada perteneciente al segundo trimestre del año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Aniceto Balaguer Gaudio, 2.52 pesetas; Anselmo Franco Serrano, 1.60; Anselmo López Jarauta, 2.75; Antonio Ballarín Burón, 1.60; Bernardino Cuen Vidal, 1.37; Bruno Ayuda Portolés, 0.92; Cecilio Seguer Herrera, 2.52; Cipriano Lasala Arrua, 2.05; Clemente Buil Castejón, 0.68; Damaso Coscojuela Salillas, 1.83; Diego Labarta Muñoz, 1.60; Domingo Arrua Gómez, 8.37; Domingo Bosque Acín, 0.68; Feliciano Sanz Ribera, 2.52; Félix Sorrosal Escudero, 2.05; Fermína Mermejo Lerín, 1.37; Francisca Peralta Lana, 2.29; Francisco Delcazo Ruste, 0.45; Francisco Delpón Postigo, 2.97; Francisco Vidal Gimeno, 1.37; Gerónimo Jariol Miguel, 2.29; Gregorio Tubo Pérez, 2.05; herederos de Miguel Beltrán, 0.68; de Miguel López, 1.60; de Narciso Miguel, 2.97; de Pedro Fernandez, 2.29 de Cipriano Barerras, 2.29; de Lorenzo Altabás, 1.15; de Manuel Labarta, 1.37; de Pedro Franco, 1.8; de Pedro Labarta, 2.97; Irene López Gracia, 1.60; Isabel Sorrosal Montañés, 1.15; Isidro Ramón Palarrías, 2.29; Joaquín Llon Pons, 1.37; Joaquín Roche Cónsul, 2.52; Jovita Labarta Pes, 1.83; José Aguado Tubo, 2.52; José Mesones Borraz, 1.15; José Miguel, 2.52; Juan Sahillas Valós, 0.92; Julián Abenia Sallidas, 2.29; Julián Marcón Serrate, 2.75; Julián Amoros Pérez, 1.60; Julián Labarta Muñoz, 1.60; Justo Giménez Pertusa, 2.52; Lorenzo Ortiz Cano, 0.92; Manuel Añón López, 1.83; Manuel Cortés Secé, 2.52; Manuel Gayán Laborda, 0.68; Manuel Maza Ortiz, 0.62; Manuela Florentin Grima, 0.68; Marcelina Franco Postigo, 0.23; Marcos Claver Carranza, 1.37; María Lisón Franco, 1.37; María Biarge Lecina, 2.05; Mariano Celma Ullaque, 1.83; Mariano Costa Salillas, 0.68; Mariano Pérez Artal, 2.75; Mariano Ruiseco Laga, 2.05; Mariano Sanz Tapia, 1.83; Mariane Tegel Layus, 2.52; Martina Jariol Amorós, 1.13; Matias Villanueva Gracia, 2.05; Mauricio Degracia Pomar, 2.54; Pabla López Laga, 2.29; Pascual Blasco Sánchez, 2.29; Pascual Morón Segura, 0.68; Pascual Pérez Lostao, 1.15; Pedro Ayuda Pérez, 1.15; Pedro Lecina Pes, 0.45; Pedro Polo Lobera, 2.75; Pedro Seguer Herrera, 1.15; Pedro Taure Aguilón, 0.23; Pedro Tubo Pérez, 2.75; Rafael Delcazo Labarta, 2.05; Raimundo Abadía Sorrosal,

1'15; Romualdo Cuen Costa, 2'52; Ruperto Miguel López, 2'29; Simón Pérez Ginés, 2'52; Simón Lazagra Abenia, 2'97; Tiburcio Florentín Grima, 0'68; Victoria Duarte Sanz, 0'23.

En Pina de Ebro á 30 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abnd.

Por urbana.—Ana Ramón Jariol, 2'17; Andresa Burillo Castañed, 0'54; Angelo Tegel Mermejo, 1'36; Bautista Iborra March, 1'09; Esteban Mesones Marin, 2'17; Florencio Genzor López, 1'09; Francisco Pérez Delcazo, 0'82; herederos de Juan Francisco Delcazo, 1'90; de Lorenzo Altabás, 1'09; de Lorenza Duarte, 2'44; Isidro Lasala Broto, 2'17; Jacinta Delcazo Lagraba, 0'54; Julio Jarauta hermanos, 1'90; León Grima Agonillas, 2'71; Luis Franco Herrera, 2'71; Manuela Florentín Grima, 2'17; Marcelina Franco Postigo, 0'82; Mariano Lazagra Abenia, 1'63; Nicolás Labarta Muñoz, 2'70; Pascual Delvalle Cólera, 2'17; Pedro Luy Sorrosal, 0'27; Pedro Taure Aguilón, 1'36; Teodoro Pérez Riquelme, 1'63; Tiburcio Florentín Grima, 2'17; Vicente Sorrosal Escudero, 2'99; Vicente Zumeta Juvillar, 1'63; Victorio Subías Ruste, 1'63.

En Pina de Ebro á 30 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad,

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de Contribuciones de Pina:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa pertenecientes al segundo trimestre de 1903, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Agustín Abenia Fanlo, 4'12 pesetas; Agustín López Borraz, 7'32; Agustín López Lacruz, 22'86; Agustín Serrano Lacosta, 5'48; Alberto Amorós Vigarey, 3'63; Alejandro Abenia Rocañin, 14'52; Alejandro Laga Cazo, 3'54; Alejandro Sorrosal Jarauta, 3'10; Amado Borraz Blasco, 3'20; Ambrosio Aguado Vicuña, 5'36; Ambrosio Genzor Ladrón, 5'96; Ana Ramón Jariol, 5'72; Andrés Abenia Blasco, 5'02; Andrés Castellón Pes, 4'56; Andresa Zaballos Cuen, 4; Aniceto Claver Carranza, 15'78; Aniceto Laga Carreras, 28'08; Antonio Lagunes Pallarés, 4'76; Antonino Jaria Solanas, 41'50; Antonino Lasala Benedi, 5'36; Baltasar Oliván Gerico, 5'48; Baltasar Lores Guíu, 6'98; Basilio Falcón Artal, 9'14; Basilio Miguel Gineros, 3'90; Benito Delrío Gerico, 3'88; Bernabé Sanz Salillas, 3'20; Bernardina Lasala, 3'44; Bernardina Oliván, 9'14; Bernardino Marcón, 8'34; Blas Agonillas Amorós, 14'96; Blas Latorre Ullaque, 12'24; Braulio Martínez Biarge, 3'54; Calixto Delcazo Cazo,

18'28; Calixto Delcazo Lagraba, 38'30; Camilo Jaria Contente, 3'08; Carlos Duarte Sanz, 12'16; Casimiro Carreras Torres, 9'98; Casimiro Marcón Ginés, 5'50; Casimiro Gómez Pérez, 4'24; Catalina Urcía Ruste, 4'04; Cecilia Zumeta Gómez, 14'06; Celestino Ayuda Pérez, 11'20; Celestino Corbatón Lausencia, 3'20; Cipriano Carreras Bastarrás, 7'78; Cipriano Ferrer Lagraba, 98'20; Cirilo Fortuño Montón, 5'72; Claudio Gaudio Artigas, 3'88; Concepción Castellón, 5'84; Constantino Burillo, 21'48; Crescencio Casanova, 11'20; Cristóbal Gómez Matas, 5'60; Cristóbal Mercader Gaudio, 4'58; Demetria Genzor Zapater, 5'02; Dionisia Carré Salas, 3'66; Dionisia Labarta Villanueva, 5'60; Dionisio Fanlo Subías, 22'18; Domingo Aguilar Aparicio, 3'64; Domingo Castellón Pes, 4; Domingo López Rubio, 17'14; Eloy Lasala Escudero, 26'52; Engracia Veces Borraz, 4'02; Eloisa, Cortés Bellé, 26'98; Esteban Mesones Marin, 96'14; Eugenio Rocañin Lupón, 17'26; Eusebio Berdejo Royo, 10'64; Eusebio Estruc Rocañin, 12'80; Evaristo Lazagra Bernad, 3'42; Faustino Portoles Rocañin, 3'44; Felipe Beltrán Sierra, 6'64; Felipe Rubio Calvo, 3'44; Felipe Taules Gayán, 4'34; Félix Blasco Albar, 5'14; Félix Costa Pérez, 8'22; Félix Delruste Estruc, 4'80; Félix Pérez Lorés, 3'20; Fermín Lerín Descartín, 37'72; Fernando Lasala Escudero, 24'70; Fernando Mermejo Labarta, 161'64; Florencia López Lacruz, 5'60; Francisco Gayán Casanova, 3'20; Francisco Genzor Beltrán, 5'94; Francisco Gómez Artal, 3'32; Francisco Guillén Broto, 5'22; Francisco Jariol Amorós, 3'44; Francisco Labarda Fortuño, 8'24; Francisco Laga Cazo, 16'80; Francisco Lecina Laga, 7'32; Francisco Morer Albar, 7'10; Francisco Pes Sarasa, 22'98; Francisco Pló Navarro, 3'08; Francisco Rocañin Lagraba, 3'44; Francisco Subías Carreras, 3'18; Francisco Lopez Val, 15'78; Francisco Zapater Giménez, 4'12; Fructuoso Benedi Lasala, 9'84; Gabriel Royo Villagrasa, 3'20; Gabriela Acín Castejón, 4; Gaudencio Morón Martull, 4'24; Gerónimo Rocañin Lupón, 22'18; Gila Gargallo, 3'54; Gregorio Castellón Laborda, 125'40; Gregorio Jarauta Abenia, 9'38; Gregorio López Jarauta, 12'80; Gregorio Pérez Jaria, 7'90; Gregorio Pes Sarasa, 8'48; Gregorio Rocañin Abadía, 3'54; Gregorio Rocañin López, 24'12; Gregorio Ruiseco Lasala, 4; Gregorio Serón Tegel, 3'64; herederos de Blas Costa Pallarés, 4'12; de Juan Francisco Delcazo, 11'90; de Mariano Franco, 4'12; de Martina Layus, 3'20; de Faustino Val, 4'80; de Joaquina Jarauta, 2'64; de José Genzor, 5'26; de José López Tena, 5'72; de Lorenzo Duarte, 5'84; de Manuel Añón, 3'54; de Roque Franco, 11'44; Hermenegildo Costa, 4'46; hijos de José Labarta, 4; Hilario Pes Gaudio, 4'80; Inocencio Aparicio López, 70'30.

Iñigo Blasco Pérez, 7'32 pesetas; Isabel González Marcón, 4'58; Isidro Castellón López, 27'56; Isidro Lasala Broto, 8'44; Isidro Sanz Costa, 3'32; Javiera Castellón, 20'24; Jacinto Delcazo Lagraba, 4'24; Joaquín Montalban, 32'58; Joaquín Vidal Celma, 5'50; Joaquín Arrua Gamón, 9'60; Jorge Genzor Rubio, 7'20; Jorge Luy Areal, 10'86; José Castillo, 4'34; José Guillén López, 5'02; José Maria Castellón López, 18'06; José Maria Castellón (herederos), 5'26; José Martín Navarro, 3'90; José Pérez Bergara, 61'02; José Pes Calvete, 4'12; José Rozas Morell, 6'74; José Salillas Pérez, 8'46; José Taules Gayán, 9'60; Josefa Abenia Pérez, 14'28; Josefa Palao Puig, 5'72; Josefa Rubio Layús, 5'62; Juan Bergasal Escudero, 40'12; Juan Borraz Blasco, 4'54; Juan Cerra Gracia, 5'94; Juan Abenia Gaudio, 5'72; Juana Farled Abenia, 33'38; Juana Mermejo Lerín, 61'16; Julio Jarauta (herederos), 5'72; Justo Delcazo Lagraba, 9'38; Lamberto Carranza, 6'28; Leandro Bona Tena, 5'26; León Duarte Florentín, 5'72; León Taure Aguilón, 5'72; Leonarda Delruste, 9'14; Leonardo Pérez, 82'18; Liborio Burillo Castañés, 4'24; Lorenzo Duarte Sanz, 9'14; Lucas Vigarey Bergara, 117'68; Lucas Taure Vidal, 5'60; Macario Carreras Torres, 17'60; Manuel Aznar Usón, 3'66; Mantel Badal, 6'86; Manuel Benedid Cortés, 4'80; Manuel Benedid Sanz, 6'52; Manuel Bergara Escudero, 11'32; Manuel Blasco López, 22'40; Manuel Bail Jariol, 14'52; Manuela Castellón López, 8; Manuel Gamón Pérez, 7'20; Manuel Jimenez Vidal, 5'48; Manuel Ginovés Hitier, 5'72; Manuel González, 8'92; Manuel Lasala Benedi, 4'80; Manuel Letta Sescua, 465'94; Manuel Mastieles Franco, 3'20; Manuel Serrano Lacosta, 6'50; Manuel Sorrosal Secé, 3'08; Manuel Tejel Arat, 5'18; Manuela Aguilar, 4'34; Manuela Benedid Jimenez, 3'54; Manuela Gaudio Salas, 4'12; Manuela Pérez Salillas, 3'64; Marcelina Fariol Broto, 3'64; Marcos Fariol Amorós, 9'72; Maria Benedid Val, 4'34; Mariano Andrés Reyes, 16'70; Ma

riano Arrua Gómez, 44'34; Mariano Artigas Fanlo, 3'66; Mariano Asensio Salinas, 5'84; Mariano Blasco Beltran, 4'34; Mariano Delcazo Cazo, 42'64; Mariano Delcazo Jarauta, 7'20; Mariano Delruste Palazoy, 32'26; Mariano Escorza Lorca, 7'54; Mariano Florentín, 4; Mariano Francés Mon, 33'16; Mariano Gayán Ginovés, 4; Mariano Jiménez (herederos), 17'14; Mariano Labarta Burillo, 40'58; Mariano Lagraba Bernal, 7'42; Mariano Lecina Laga, 22'06; Mariano López Gracia, 5'26; Mariano Ocaso Guindo, 5'50; Mariano Pérez Laga, 5'72; Mariano Portolés Rocañin, 3'50; Mariano Ramón Fariol, 5'94; Mariano Salas Rubio, 13'38; Mariano Valero Torres, 9'14; Martín Abenia Belled, 3'64; Martín Polo Palared, 14'98; Martín Carreras Jarauta, 12'24; Martina Paulo, 6'28; Mateo López Salillas, 5'26; Matias Cuen Vidal, 5'84; Matea Roche Almorin, 6'74; Melchora Villanova, 4'92; Miguel Gracia Bordonaba, 3'64; Miguel Laga Camajo, 23'66; Mónica Latorre Blasco, 5'72; Narciso Ayuda Portolés, 3'44; Narciso Castellón Pes, 3'42; Nazario Jiménez Bergara, 4'68; Nicolasa Labarta Muñoz, 4'80; Nicolas Lopez Abenia (2.º), 10'86; Pabla Falcón Genzor, 12'34; Pabla López Pérez, 5'04; Pablo Aguado López, 4'56; Pablo Cuen Muñoz, 5'02; Pablo Fanlo Gracia, 3'44; Pablo Mercader Gaudio, 63'68; Pablo Mermejo Lerín, 34'92; Pablo Rozas Lananja, 206'08; Pascual Artigas Fanlo, 3'08; Pascual Delruste Cabeza, 3'42; Pascual Maseras Sanz, 12'24; Pascual Rocañin Lupón, 22'06; Pascuala Delcazo Lagraba, 5'26; Pedro Abenia López, 3'32; Pedro Abadia Purroy, 3'44; Pedro Belled Urcia, 7'04; Pedro Berdejo Quero, 10'40; Pedro Gil García, 5'48; Pedro Ginés Mermejo, 5'14; Pedro Laga Camajo, 4'12; Pedro Layús Borraz, 65'38; Pedro López Layús, 8; Pedro Luy Sorrosal, 4'80; Pedro Ribera Castellón, 4'80; Pedro Taure Camajo, 32'34; Pedro Zumeta Costa, 4'92; Pedro Serón Fariol, 4'80; Petra Seguer García, 4'12; Pedro Abadia Abós, 4'12; Prudencio Lopez Abenia, 6'06; Rafael Benedid Costa, 5'68; Rafaela Farjas Sena, 43'90; Raimundo role Palared, 10'30; Raimundo Uson Teje, 5'94; Ramón Benedi Gistao, 3'08; Ramón Guillén, 5'14; Remigio Mompeón, 29'32; Roque Labarta Rocañin, 2'90; Romuaida Casanova, 3'04; Romualdo Beltran Sierra, 6'74; Romualdo Herrera, 5'20; Rosalía Lusilla Latre, 16; Santiago Blasco Delcazo, 4'34; Santiago Garcia Miguel, 13'50; Santiago Jardiel, 4'34; Santiago Taules Artigas, 3'84; Santos Gabasa Abenia, 3'64; Sebastian Albira, 29'62; Sebastian Herrera, 4'12; Serapia Lecina Laga, 8; Silverio López Jimeno, 13'14; Silvestra Jara Solanas, 3'20; Silvestra Usón Ferrer, 5'02; Silvestre Vicién Tulón, 3'10; Simón Franco Gracia, 3'88; Sixto Delruste Zumeta, 6'62; Teodoro Carreras Torres, 3'20; Teodoro Laga Cazo, 14'52; Teodoro López Jimeno, 4'80; Teodoro Perez Riquelme, 31'44; Teresa Blasco Perez, 7'54; Teresa Buil Gamón, 22'30; Teresa Frances Gracia, 4'34; Teresa Lopez Abenia, 21'04; Timoteo López Val, 3'44; Tomas Abenia Campaña, 4; Tomás Borraz Blasco, 39'78; Tomás Cuen Mendoza, 3'38; Tomás Franco Rocañin, 7'78; Tomas Jiménez Bues, 5'72; Tomás Mermejo Ocaso, 19'78; Tomas Vicenté Delcazo, 20'24; Tomas Rocañin Farled, 4'12; Valentin Mermejo Zapater, 40'82; Valentin Pes Sarasa, 24'58; Valero Agonillas Amorós, 3'64; Valero Belled Castellón, 7'66; Valero Broto Lasala, 14'06; Valero Mermejo Ocaso, 11'32; Valera Herrera, 4'34; Ventura Celma Royo, 4'80; Vicente Artigas Salcedo, 6'28; Vicente Benedid Val, 38'64; Vicente Mermejo Fanlo, 9'84; Vicente Mermejo Laga, 32'58; Vicente Sorrosal Escudero, 8'56; Vicente Taules Gayan, 9'92; Vicenta Amorós Logroño, 3'20; Victorian Lucea, 3'32; Victorio Labarta Secé, 5'72; Victorio Valle Tena, 3'54, y Victoriano Subías Roste, 12'56.

Pina 30 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad.

Por urbana.—Agustín López Lacruz, 2'92 pesetas; Agustín Serrano Lacosta, 5'68; Alberto Amorós Vigarey, 3'26; Alejandro Abenia Rocañin, 13'42; Alejandro Sorrosal Jarauta, 5'14; Andrés Broto Costa, 5'14; Andresa Zaballo Cuen, 5'56; Aniceto Laga Carreras, 8'94; Antonio Agonillas Costa, 3'26; Antonio Ballarín Buron, 7'58; Atanasio Degracia, 4'60; Baltasar Lorés Guiu, 4'06; Basilio Falcón Artal, 14'10; Calixto Delcazo Gazo, 10'28; Calixto Delcazo Lagraba, 11'78; Blas Arrua Gómez, 6'10; Camilo Jara Continente, 12'32; Carlos Duarte Sanz, 14'62 Casimiro Carreras Torres, 3'78; Casimiro Gómez Pérez, 9'08; Celestino Ayuda Pérez, 9'48; Celestino Corbatón Lamarca, 4'06; Cipriano Carreras Bastarras, 6'78; Cirilo Fortuño Montón, 5'06; Concepción Castellón, 10'84; Constantino Burillo Cortés, 9'62; Crescencio Casanova, 5'82; Dámaso Coscojuela Salillas, 6'92;

Diego Ortega Loreto, 7'86; Domingo Aguilar Aparicio, 5'02; Eugenio Rocañin Lupón, 3'10; Evaristo Lagraba Bernad, 3'26; Fabian Grima Aparicio, 3'52; Feliciano Gómez Jarauta, 4'60; Félix Blasco Albar, 4'32; Félix Gaudio Gimeno, 3'66; Fermín Lerín Descartín, 4'88; Fernando Lasala Escudero, 3'54; Fernando Mermejo, 52'68; Florentina Pérez Piquero, 6'10; Francisco Gamón Aparicio, (herederos), 6'22; Francisco Guillén Broto, 4'06; Francisco Labarta Fortuño, 10'84; Francisco Pes Sarasa, 5'56; Francisco Subías Carreras, 8'40; Gabriel Royo Villagrasa, 4'60; Gabriela Acín Castejón, 5'68; Gaudencio Morón Martull, 3'52; Gerónimo Usón Tegel, 3'92; Gregorio López Jarauta, 10'02; Gregorio Pes Sarasa, 5'42; Gregorio Pérez Jara, 4'20; Gregorio Ruiseco Lasala, 4'60; Gregorio Serón Tegel, 3'38; Gregorio Tubo Pérez, 5'02; herederos de Florentina Pérez, 30'08; de Manuela Capitán, 4'88; de Manuela Labarta, 5'40; de Roque Franco, 3'80; Hilario Pes Gaudio, 9'90; Ildefonso Costa Paraled, 5'66; Inocencio Aparicio López, 13'82; Isabel Sorrosal Montañés, 5'14; Isidra Ramón Maletina, 5'68; Isidra Carreras Vidal, 3'78; Isidro Beltrán Samper, 4'74; Isidro Castellón López, 3'24; Isidro Sanz Costa, 3'78; Joaquín Gamón, 27'64; Joaquín Montaiban, 15'44; Joaquín Vidal Celma, 4'20; Jorge Luy Areal, 6'78; José Aguilón Oliete, 5'42; José Guillén Broto, 3'78; José M.ª Castellón López, 10'82; José María Castellón (herederos), 15'44; José Mesones Borraz, 3'78; José Rozas Morell, 5'84; José Salillas Pérez, 5'96; José Taules Gayan, 4'60; Josefa Palao Puig, 5'14; Juan A. Terraza Domingo, 13'68; Juan Bergasa Escudero, 3'12; Juan Costa Agonillas, 4'34; Juan Gil Rojas, 5'28; Juan Paraled Cazo, 3'54; Juan Sorrosal Valos, 4'32; Juana Abenia, Gaudio, 7'58; Julián Abenia Salillas, 4'46; Julián Marcón Serrate, 5'28; Juliana Delcazo Lasala, 5'96; Justo López Val, 6'36; Justo Rocañin Sorrosal, 4'20; León Duarte Florentín, 14'48; Lucas Vigarey Bergasa, 3'92; Macario Carreras Torres, 3'24; Manuel Gayán Laborda, 6'90; Manuel Gamón Pérez, 4'34; Manuel Giménez Vidal, 3'54; Manuel Ginovés, Hitel, 4'06; Manuel Gracia Valenzuela, 4'32; Manuel Leita Serena, 169'86; Manuela Aguilón Giménez, 5'86; Marcos Claver Carranza, 5'68; Marcos Jariol Amorós, 3'26; Mariano Andrés Reyes, 7'62; Mariano Arrúa Gómez, 19'92; Mariano Celma Ullaque, 5'42; Mariano Costa Salillas, 11'78; Mariano Cazo Cazo, 3'92; Mariano Delruste Palasoy, 10'56; Mariano Florentín Lusilla, 4'32; Mariano Francés Mon, 24'12; Mariano Labarta Muñoz, 4'20; Martín Polo Paraled, 21'82; Miguel Infante Camara, 34'28; Miguel Laga Camajo, 3'78; Narciso Ayuda Portolés, 3'78; Narcisa Paraled Tena, 3'26; Nicolas López Abenia, (2.º), 8'14; Pabla López Laga, 4'06; Pablo Mercader Gaudio, 3'10; Pablo Rozas Lananja, 45'24; Pascual Maseras Abenia, 9'62; Pascual Maseras Sanz, 8'14; Pascual Morón Segura, 7'46; Pascuala Delcazo Lagraba, 4'60; Patricio Delcazo Lagraba, 4'06; Pedro Berdejo Quero, 5'02; Pedro Ginés Mermejo, 5'68; Pedro Layús Borraz, 25'06; Pedro Lecina Pes, 8'14; Pedro Tubo Pérez, 3'92; Petra Serón Fariol, 4'88; Rafaela Farjas Sena, 15'84; Raimundo Polo Paraled, 4'34; Ramón Benedi Gistao, 5'28; Roque Abenia Salillas, 5'02; Romualdo Beltran Sierra, 3'10; Santiago Garcia Miguel, 17'88; Santiago Laplaza Ruste, 3'78; Santos Gabasa Abenia, 3'26; Sebastian Albira Abenia, 6'76; Sebastian Herrera Fernandez, 5'96; Serapia Lecina Laga, 12'04; Silverio López Gimeno, 4'88; Silvestre Vicién Tulón, 3'26; Teodoro Barranquero, 5'68; Teodoro Laga Cazo, 3'78; Telesforo Olona Abadín, 8'14; Teresa Buil Gamon, 4'60; Teresa Frances Gracia, 4'68; Timoteo Royo Royo, 3'78; Tomas Borraz Blasco, 9'90; Tomas Cuen Mandovas, 5'02; Tomás Mermejo Ocaso, 6'78; Valentin Royo Mermejo, 17'88; Valentin Agonillas, 4'46; Valero Belled Castellón, 5'42; Valero Mermejo Ocaso, 7'32; Vicente Benedid Val, 11'92; Vicente Mermejo Fanlo, 5'42; Vicente Mermejo Laga, 11'50; y Vicente Taules Gayán, 7'58.

Pina 30 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Fernando Gan, Recaudador de Contribuciones de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa pertenecientes al segundo tri-

mestre de 1903, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiados aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por urbana.—Antonio Gran Castell, 4'38; Abdón Mellers Romeo, 29'72; Agustina Vicens, 4'38; Antonio Ochoa, 86'96; Agustín Ruiz 12'10; Antonio Parros Lafuent, 5'04; Antonio Ondé, 3'30; Agustina Gracia, 45'18; Amalia y Pilar Lizar, 3'30; Antonio Castell, 121'08; Bienvenido Casabona, 28'64; Blas Lanera Ansac, 25'34; Bertoldo Sanjoaquin, 3'32; Baltasar Laraga, 8'26; Blas Alfonso, 6'60; Bautista Llovería, 4'38; Bartolomé Feiu, 14'32; Crescencio Romanos, 82'56; Cayetano Rubio, 9'14; Cirilo Ondiviela, 4'42; Cipriano Lons, 9'90; Cándida Birueta, 16'52; Constancio Dalmases, 20'92; Dionisio Pérez, 4'40; Demetrio Angulo, 106'78; Enrique Saldaña, 64'96; Esperanza Abadía, 20'92; Escolástico Marquina, 4'38; Elías Verla, 3'28; Enrique Sánchez, 4'96; Fernando Macias, 8'26; Faustino Clariana, 37'44; Francisco Vice Ferraz, 5'96; Fermin Lázaro, 3'30; Fidel Mozota, 4'42; Francisco Cotoli, 4'18; Francisco Gascón, 101'26; Gregorio Pomareta, 7'14; Gregorio Casarrán, 20'92; Herederos de Matea Lacruz, 7'06; Herederos de Rosa Torres, 6'60; Hilario Samud, 12'10; Herederos de Francisco Vicente, 4'60; Hilario Rodríguez, 15'40; Isabel Bolea, 5'48; Juaná Juste Capapan, 23'34; José Gajón, 4'42; José de Val Lacambra, 3'30; Josefa Sanchez Bello, 4'42; Justa García Mongay, 3'52; José Mateo Herrero, 4'42; Jorge Laguna Gil, 4'18; Jorge Castán José, 3'30; José Macayas Díaz, 5'96; José de Forcén Mateu, 12'10; José Berrio Luna, 7'72; Juan José Berenguer, 3'30; Juan Comezcano, 3'76; Josefa Gutiérrez, 4'42; Jorge Cerrada, 4'18; Joaquín Bruño, 10'36; Lucas Navarro, 3'30; Liborio Herrero, 5'06; Lamberto Ruiz, 11'02; Leopoldo Valentín, 5'06; Luis Marcén Antorán, 8'36; Leonardo Larrete, 3'76; Leoncio Lacarte, 24'22; Martín Borja, 12'10; Manuel Laborda, 8'26; Mariano de Castro, 20'92; Mariano Capitán, 3'30; Mariano Oca, 12'10; Miguel Colandrea, 8'82; Manuel Castillo, 3'30; Miguel Sancho, 34'12; Manuel Blauquez, 8'82; Mariano Antero, 12'10; Mariano Ruiz, 5'18; Manuel Laries, 4'18; Marcelino Lambea, 5'06; Manuel Pastor, 3'30; Mariano Aguilar, 12'10; Manuel Lozano, 5'18; Mariano Castell, 4'60; Miguel Bellostas, 9'34; Mariano Sancho, 61'64; Manuel Gil Morales, 8'26; Mateo Jungues, 20'92; Mariano Lázaro Gajón, 3'30; Manuel Díez, 6'60; Manuela Latorre, 4'42; Miguela Bordonava, 3'30; Miguel Mainar, 33'02; Mariano y Juan Gómez, 8'82; Mariano Ballesteros, 4'40; Marcelino Ondiviela, 14'32; Matias Escosa, 3'40; María Montejo, 4'96; Melchora Artiaga, 6'60; Manuel Vazquez, 11'02; Pío Luis Sanchez, 5'50; Pedro Mené, 10'36; Pedro Gracia Droy, 4'18; Pablo Gómez Lahoz, 4'42; Pablo Dario Lasdiez, 5'06; Pablo Ercilla Carayeta, 72'64.

Pascual Capdevila, 4'62; Pabla Larrañoga, 3'30; Ramón Corella, 4'96; Rafael Capapey, 25'34; Ramón Elizabe, 40'74; Romualdo Laborda, 5'06; Rosario Bravo, 20'92; Ramón Espiral, 5'06; Ricardo Fanlo, 24'22; Sociedad «La Papelera Aragonesa, 550'36; Saturnino Román, 3'30; Sixto Manuel Bozán, 4'20; Santiago Boned Portolés, 41'84; Tomás Romón, 10'36; Tomás Bernal Reg, 4'42; Tomás Agustín, 5'96; Tiburcio Gracia, 3'76; Teresa Gimeno, 4'42; Tomasa Cinto (herederos), 9'90; Tomasa Romeo, 33'02; Viuda de Pedro Sola, 4'42; Viuda de Juan Navarro, 3'30; Viuda de Manuel Mainar, 68'24; Vicente Ortíz Abadía, 4'42; Vicente Bazán Aznar, 4'42; Valero Abad Millán, 20'92; Victoriano Mainar, 4'42; Vicente Francia, 14'32; Vicente Oliveros, 12'10; Wenceslao Tello, 5'06; Vicente Burbano, 4'42; Victoriano Martín, 25'34; José Martín, 4'60; Pablo Ramírez Tejero, 5'96; Pedro Peralta, 4'62, y Francisco Conde, 4'42.

En Zaragoza, á 7 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gan.

SECCION SEXTA

En el expediente que instruye este Ayuntamiento solicitando autorización sobre establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit que aparece en el presupuesto municipal ordinario girado para el próximo año de 1904, se halla la siguiente tarifa:

| Artículos. | Unidades. | Precio medio. | Arbitrio | Consumo calculado al año. | PRODUCTO anual. |
|------------|-----------|---------------|----------|---------------------------|-----------------|
| | Kg. | Pesetas. | Pesetas. | Kilogramos | Pesetas. |
| Paja..... | 100 | 2 | 0'10 | 150.000 | 150 |
| Leña..... | 100 | 1'50 | 0'08 | 226.200 | 180'96 |
| TOTAL..... | | | | | 330'96 |

Lo que se anuncia al público á los efectos de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Sádava 1 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Alejandro Soteras.—El Secretario, Marcelo Ezquerria.

D. Antonio Moy Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ardisa:

Certifico: Que al folio veticinco del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En Ardisa, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres. Reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramón Jordán Berceiro, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1904, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de

la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.387 pesetas con 73 céntimos, los gastos en la de 5.017 pesetas con 83 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.630 pesetas 10 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1904, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

| Artículos. | Unidad. | PRECIO medio | Arbitrio | Consumo que se calcula. | PRODUCTO anual. |
|------------|---------|--------------|----------|-------------------------|-----------------|
| | Kilogs. | Pesetas. | Pesetas. | Kilogs. | Pesetas. |
| Paja..... | 100 | 0'05 | 0'02 | 64.128 | 1.282'56 |
| Leña..... | 100 | 0'06 | 0'03 | 44.918 | 1.347'54 |
| TOTAL..... | | | | | 2.630'10 |

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Alcalde, Ramón Jordán.—Manuel Apiyuelo.—Pedro Tolosana.—Joaquín Subirón.—Blas Buen.—Mariano Añaños.—Esteban Tolosana.—Domingo Laluna.—Antonio Trullenque.—Manuel de Sus.—Esteban Arbués.—Por el Concejal Pedro Bisús, que no sabe firmar, autoriza Antonio Moy, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde que firma en Ardisa á 26 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Antonio Moy.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Jordán.

Durante el plazo de diez días estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial para el próximo año de 1904, á los efectos reglamentarios.

Cervera de la Cañada 1 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Martín.

Por espacio de ocho días se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año 1904.

Talamantes 1 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Chueca.—D. S. O., José Monreal, Secretario.

Por término de ocho días, á contar desde el 7 del corriente mes, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana para el año 1904. Añón 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Leoncio Abadía.

Por término de diez días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para 1904, á los efectos de instrucción. Carenas 1 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Lacorte.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MILITARES

Manresa.

D. Julián Domingo Danglade, segundo Teniente del batallón de cazadores Alfonso XII, número quince, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado Eusebio Serrat Valle, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Serrat Valle, recluta del reemplazo de mil novecientos dos, que cubrió cupo por el pueblo de Zaragoza, con el número ciento veinticinco, hijo de Jorge y de Francisca, natural de Zaragoza, provincia de ídem, soltero, de oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro seiscientos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en el Cuarto de Banderas del batallón cazadores Alfonso XII, número quince, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid*.

Manresa veintiséis de Octubre de mil novecientos tres.—Julián Domingo.

